

REPRESENTACION

HECHA POR EL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO

Á LA REGENCIA DEL REYNO

CONTRA LA CLASE MILITAR

DE LA

NACION ESPAÑOLA.

*Publicanla ilustrada con notas los Oficiales de la
Escuela militar del 4.º Ejército que la
motivaron y la dedican á la razon
y á la fuerza.*

SANTIAGO:

En la Imprenta de LOS DOS AMIGOS,

Año de 1814.

Esta representacion está fielmente copiada de un impreso que apareció pocos dias hace en esta Ciudad con el título de "Manifiesto (1) en que el Ayuntamiento Constitucional(2) de Santiago ofrece al público para su cabal conocimiento todos los datos que han versado en la cuestion de ¿ si los individuos de la Escuela militar del 4.º Exército deben ser considerados como vecinos (3) para votar en las elecciones parroquiales de esta Ciudad? " y su contesto es á la letra el que se sigue:

Núm. 45.º SERENISIMO SEÑOR: =El Ayuntamiento Constitucional de la M. N. y L. Ciudad de Santiago, Capital de la Provincia de Galicia, se ve precisado á interrumpir las graves atenciones de V. A. elevando á su superior consideracion un asunto, en que habiendo procedido el Ayuntamiento a su parecer con la mayor prudencia y exáctitud en el cumplimiento y observancia de los artículos de la Constitución y soberanos Decretos, se pretende no obstante atribuirle faltas de mucha consideracion y aun suponerle é imputarle defectos odiosos, que no es posible concebir en el carácter y circunstancias (4) de los individuos que constituyen la representacion municipal de la ilustrada y patriótica Ciudad de Santiago.

Habíase acercado la época en que debía procederse á la eleccion de dos Alcaldes, seis Regidores y un Procurador general que deben suceder á los que van á cesar en el año entrante. El Ayuntamiento circuló sus órdenes por el distrito para que en el domingo cinco del actual Diciembre se congregasen en las Parroquias todos los vecinos (5) que estuviesen en el ejercicio de ciudadanos, á fin de nombrar los dos electores que en el domingo siguiente reunidos en la sala consistorial eligiesen los Alcaldes y Regidores conforme está prevenido. Concurrieron los vecinos á sus respectivas Parroquias y entre ellos á la de S. Andres y Salomé algunos Oficiales individuos de la Escuela militar del 4.º ejército residente (6) actualmente en esta Ciudad, pretendiendo tener lugar en la votacion por el solo (7) derecho de ciudadanos que alegaban; pero oponiéndose los vecinos (8) por la circunstancia de faltar á aquellos la cualidad de vecindad, (9) se protestó por los militares la eleccion, y la Parroquia de S. Andres hizo en este caso la correspondiente consulta al Ayuntamiento, el que citándose á lo dispuesto por la Constitución (10) y por las Leyes resolvió (11) que los militares individuos de la Escuela del 4.º ejército en medio de tener el derecho de ciudadanos no tenían el voto de elegir (12) en los cabildos parroquiales de Santiago por no tener la vecindad y domicilio que se requiere, pero habiéndose sucedido que el número de vecinos que concurrió á la Parroquia de S. Andres, como á casi todas las demas, no

4
fuese siquiera la mitad de sus respectivas poblaciones, se suspendió la celebración de los cabildos para el día ocho inmediato por la circunstancia de ser igualmente festivo. Los militares creyéndose (11) agraviados por la oposición de los parroquiales y la decisión del Ayuntamiento, presentaron inmediatamente al Señor Gefe político, impidiéndolo y anulándolo (12) su espoliador, de que acompaño un exemplar N.º 11.º 3 pero ejecutándolo de un modo tan inculcado que se dejó de ver en sus cláusulas (13) y sobre todo acompañando sus debiles razones de expresiones impropias de la dignidad militar (16) y sumamente injuriosas al Ayuntamiento y pueblo de Santiago (17) atribuyéndoles ignorancia, malicia, (18) odio, torpe perversidad, y lo que es mas notable y sensible, haciendo un doloso escarnio de un infeliz pueblo (19) que pasa de dos años sufre la terrible carga de alojar constantemente á todo un batallon (20) de Cadetes, ademas de otras innumerables tropas, (21) llamándole ingrato porque se queja algunas veces de que no se acuartele despues de tanto tiempo un cuerpo, (22) cuyos individuos tienen las asistencias precisas (23) para poder habilitar uno de los mas grandes y cómodos edificios de la España, (24) qual es la casa ó colegio de San Clemente que se le ha entregado y que solo ocupan con un cuerpo de guardia y salas de instruccion. (25) Fuera de esto, SEÑERISIMO SEÑOR, los Oficiales de la Escuela militar del 4.º exercito buscan el apoyo de su pretension en la interpretacion (26) violenta del artículo 313 de la Constitución en que suponen arbitrariamente (27) estar incluidos los militares para así tir como ciudadanos á las elecciones municipales, tengan o no (28) domicilio y vecindad, porque el artículo citado dice, se reunirán todos los ciudadanos de cada pueblo, desentendiéndose de que el sentido espreso del artículo es que se reúnan todos los ciudadanos de cada pueblo para nombrar electores á proporcion de su vecindario; porque puede suceder que no estando todos los ciudadanos en el ejercicio de su derecho, (29) no sea su número correspondiente al del vecindario, debiendo tenerse este en consideracion de todos modos, segun lo espresa la Constitución; de otro modo, entendiéndose rigurosamente las palabras, todos los ciudadanos, entrarían en la eleccion los mismos que estuviesen suspensos (30) de este derecho, y solo en este infundado supuesto alegan los Oficiales de la Escuela militar el citado artículo 313. Si este no fuese el verdadero sentido del artículo, no se hubiera establecido en el 30 que *las Juntas electorales de Parroquia se compondrán de todos los ciudadanos acaudalados y residentes en el territorio de la Parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares* (sin es-

3
presar los militares. (31) Por otra parte, si los militares por la sola consideración de ciudadanos tuviesen el derecho de elegir, y debiese acomodarse el espíritu del artículo 313 a su inteligencia, debiera suceder que hallándose casualmente en esta ciudad, y en otra cualquiera, cinco o seis mil hombres de tropa se aumentaria forzosamente el número de electores parroquiales, (32) porque debería ser en proporción al de vecindario que se supondría aumentar los militares: lo que no puede verificarse porque no puede constituirse vecindario sin domicilio, (33) y este exigirse en el artículo 8.º del decreto de 23 de Mayo de 1813, en que expresamente se dice: (34) se formarán juntas de Parroquia compuestas de todos los ciudadanos domiciliados en ella. Los militares que están en un servicio activo del ejército no pueden fijar domicilio en ningún pueblo (35), ya porque realmente puede variarse su residencia á cada momento, ya por no tener un ánimo libre (36) de fijarla segun su condición, requiriéndose generalmente para constituir vecindario y domicilio un determinado número de años (37) en la residencia, y la voluntad determinada de domiciliarse; (38) y si qualquier ciudadano sin estas circunstancias deca de ser vecino ¿porqué ha de serlo en igual caso el militar que abraza una profesión (39) incompatible con los derechos de vecindario común, aunque por otra parte goza por su misma clase privilegios y fueros especiales? (40) ¿como ha de ser compatible este derecho de vecindario común en los militares por una residencia accidental con la vecindario particular y propia del domicilio de sus patrimonios que le reservan las leyes, mandándose expresamente en algunas que en los repartimientos de pastos y comunes sean considerados los militares como presentes? (41) Y en fin, Señor, ¿como han de considerarse los militares domiciliados en qualquier parte de su residencia, quando las leyes llegan á prohibirles que arrienden casas por mas término de un mes, declarando nulos los arriendos que pasen de este término, sin duda porque el militar no es dueño de su voluntad para permanecer en ningún pueblo. (42) Además de todo esto se ofrece la distinción bastante notable y á propósito (43) de los artículos 361 y 362 de la Constitución: en el primero llama para militares en la fuerza permanente de mar y tierra á los Españoles absolutamente, y en el segundo quiere que las milicias nacionales se compongan de habitantes de cada una de las Provincias, luego los individuos del ejército permanente no se consideran vecinos (44) por que no se forma el ejército de habitantes pre-
eisamiento. ¿Mas quales serian las consecuencias (45) de que los individuos del ejército tuviesen el derecho de votar en su residencia general? ¿No podria resultar que asistiesen a las elec-

nes de veinte ó treinta pueblos en una misma época? ¿No podían un General hacerse dueño de la voluntad y libertad de toda una Provincia con distribuir y mover oportunamente sus batallas? (36) Los ciudadanos que conocen por los efectos de la vecindad la inhabilidad ó aptitud de sus convecinos en el uso de sus derechos ¿como conocen si estaban en el ejercicio de ciudadanos los militares que acabasen de entrar en su pueblo, que muy bien podrían hallarse suspensos de este derecho por causas personales? (47)

El pueblo de Santiago, Señor, y su Ayuntamiento, no por una ignorancia invencible, odio ó perversidad como líperamente (48) se le supone, si no muy penetrado de todas estas razones y muy adicto al cumplimiento (49) de la Constitución y de las leyes, cuyo espíritu no le es tan difícil comprender, ha creído (50) deberse declarar que los militares del ejército y entre ellos los individuos de la Escuela militar no tenían voto en las elecciones parroquiales por no tener el domicilio correspondiente, á pesar de que los dichos militares quieren compararse en su espesición á un Canónigo ó un Cura, ó á un Administrador de la Hacienda pública, que pueden variar, según dicen, de domicilio por sus promociones ú otras causas semejantes. El Canónigo, el Cura y Administrador siempre serán vecinos del pueblo, supuestas las demás circunstancias por ser su establecimiento propio del mismo pueblo ó país, pues la Catedral ó curato *A* de Santiago siempre será establecimiento propio de la misma ciudad y las personas (51) que residen por ellos tienen un domicilio fijo; pero la Escuela militar del 4^o ejército no pertenece sino al ejército, (52) y su residencia en Santiago es accidental, lo mismo que el depósito de instrucción, el consejo permanente de guerra y otros cuerpos que paran de un pueblo á otro según el sistema esencialmente móvil del ejército: Escuela militar del 4^o ejército se dice y no Escuela militar de Santiago; añadiéndose que sus individuos pasan alternativamente de unos cuerpos á otros, y el destino que ocupan en la Escuela es un principio que les facilita sus ascensos y la misma variedad de su residencia, como practicamente se está experimentando con los individuos que entran y salen en la misma en el solo espacio de los dos años que permanece en Santiago dicha Escuela. Con estos fundamentos ha manifestado el Ayuntamiento al Señor Gefé político su resolución (53) en los términos que contiene la copia del número 2^o y se ha procedido á las elecciones parroquiales en el día 8 del corriente, señalado para este efecto.

El Ayuntamiento creía (54) que la opinión y decisión del Señor Gefé político en este punto fuere conforme á la que le ha-

7
bia manifestado en su esposicion siendo invariables y terminantes (55) los artículos de la Constitución y de las Leyes. A pesar de esto dicho Señor le manifestó un desagrado bastante notable, (56) en la contestacion que le ha dirigido, y que tambien se ha publicado, de que acompaña un exemplar núm. 3^o, desechando el voto del Ayuntamiento por no haber citado ningun artículo de la Constitución en particular mandando que fuesen admitidos los votos del Director y mas profesores de la Escuela militar en las juntas parroquiales por haber citado estos en su favor el artículo 313 de la Constitución, cuyo artículo, dice el Señor Gefe político, parece no exigir otra calidad que la de ciudadano, la cual no puede disputarse á los militares, añadiendo mas adelante, que el artículo 8^o del decreto de 23 de Mayo de 1812 dice que se formarán juntas de parroquia compuestas de los ciudadanos domiciliados en ella, y que no puede dudarse que estos individuos de la Escuela militar tienen su domicilio ahora y mucho tiempo hace en la ciudad de Santiago; y que aunque algun artículo del mismo decreto y otros de la Constitución (que el Ayuntamiento ha citado en general) usan de las palabras *vecinos y vecindados*, como quiera que no está aun bien determinado el sentido exacto de estas voces, juzga que no quisieran por ellas nuestros sabios legisladores privar á una clase tan benemérita del derecho mas precioso, que constituye al ciudadano. El Ayuntamiento, SERENISIMO SEÑOR, en medio de que respeta las luces y autoridad del Señor Gefe político no puede comprender que el artículo 313 de la Constitución no exija otra calidad que la de ciudadano para las elecciones municipales, y mucho menos que las palabras *vecino y vecindados* con que designa el decreto de 23 de Mayo los ciudadanos electores, no tengan un sentido bien determinado y exacto, (57) pues en este caso tampoco lo tendrá otra ninguna palabra del decreto, y de la misma Constitución; y esta sería la mayor injuria que pudiera hacerse á las leyes dictadas por el sabio Congreso Nacional, y una señal de la nueva desgracia de los Españoles en haber recibido y adoptado en un equivocado concepto leyes obscuras, y por consiguiente arbitrarias.

En este concepto, SERENISIMO SEÑOR, el Ayuntamiento de Santiago lleva á V. A. esta sincera esposicion para que te digne considerar, si los individuos de la Escuela militar del 4.^o exercito, que solo residen accidentalmente en Santiago á la manera que los concurrentes á las lecciones de la Universidad (58) sin tener otro domicilio que el de origen, ni poder constituirlo por no ser libres en fijarlo, deberán concurrir á las elecciones parroquiales por el solo derecho de ciudadanos sin serlo propriamente

del pueblo, ó vecinos domiciliados en el, según exigen espresamente varios artículos de la Constitución y soberanos decretos. Sin que por esto sea visto que el Ayuntamiento de Santiago pretenda desconocer el aprecio y gratitud de que se han hecho tan dignos los militares defensores de la libertad nacional; en prueba de lo qual el Ayuntamiento y el pueblo tienen ostentado repetidamente las mayores demostraciones de generosidad y patriotismo hácia esta clase tan distinguida, de que pueden deponer casi cuantas tropas componen los ejércitos nacionales. (19) =Dios guarde á V. A. S. en su mayor grandeza.=Santiago=su Ayuntamiento Constitucional, Diciembre 14 de 1813.=SERENISIMO SEÑOR.

NOTAS.

(1) *El título es muy retumbante y pomposo; pero demostrando comun por que á la verdad no ha habido perro ni gato que no le usase desde el principio de nuestra insurreccion para sincerarse de qualquier desacierto debilidad ó crimen en que haya incurrido; además no parece pueda llamarse Manifiesto lo que está tan oculto como el papelote de que se trata, pues solo Dios sabe y nosotros, y un amigo que no baya quanto trabajo nos costó pillarlo á las uñas, y eso que nunca pensamos sino en comprarlo.*

(2) *Asi se llama: no sabemos si lo scr.á; pero lo dije Blas, punto redondo.*

(3) *Mentira....pero no: esta palabra está proscrita y no queremos incurrir en la nota de descortesés por usarla: diremos pues que el Ayuntamiento Constitucional se engaña. La cuestion no es esa, los Oficiales de la Escuela militar jamás se han considerado distintos, ni inferiores, ni superiores á los demas del ejército nacional; antes por el contrario quando trataron de dar su voto en las juntas parroquiales de Santiago el año de 13 concebiam al mismo tiempo la posibilidad de darlo en las de Barcelona el año de 14. La cuestion es si los militares por serlo están privados ó suspensos del derecho de ciudadanos porque no estándolo, claro es que pueden y deben asistir y dar su voto donde lo dan y asisten todos los demas. La cuestion es reclamar el derecho que generalmente corresponde á todos los militares, y sino lea el Ayuntamiento Constitucional la primera Representacion nuestra que forma la cabeza de su Manifiesto; lo: para no equivocarse el primero y último párrafo de ella, léalos y vuelva á hacer otro Manifiesto algo mas justo.*

9
(4) Efectivamente un Hornero, un Latonero siendo Regidores podrían cometer faltas de poca inteligencia, pero en el carácter y circunstancias de caballeros, Doctores y abogados no puede concebirse tal defecto, prueba cierta de que sería otra la causa de sus desvarios; bien que no será difícil su purificación; un buen Manifiesto vale un potosí.

(5) En esto no anduvo muy acertado el Ayuntamiento Constitucional: la Constitución dice, todos los ciudadanos, y convocando solamente los vecinos ó se trata de enmendar aquella ó de infringirla por que hay ciudadanos que no son vecinos de ningún pueblo determinado v. g. los militares, y los otras de los empleados públicos de todos ramos, con otra porción de luscavidas á quienes no se reusó este derecho, y maldita de Dios la cosa en que se diferencia del nuestro su domicilio, sino en que á ellos les suele costar el dinero bien ó mal ganado y á nosotros se nos aloja en la casa de un vecino por que era imposible que de otro modo durmiésemos en cubierto; se entiende por nuestra corta y mal pagada paga, y por falta de Ayuntamientos Constitucionales.

(6) Nótese la palabra residente y vamos andando. ¿Cuanto valen unas buenas entendederas!

(7) Quiere decir: por el mas grande, el mas solemne y sagrado, el mas grato, mas inestimable derecho que tienen los Españoles de la Constitución política de esta gran nación. En el modo de decir por el solo derecho parece que esto no es nada; pues será una friolera: bien puede el Gobierno agradecer la llameza con que se toma en boca el tesoro mas precioso de la felicidad de sus hijos.

(8) Este es un modo de hablar figurado en que se toma el todo por la parte que es lo que hace fuertes los argumentos; pero bien podía irse mas á tienta el Señor representante por que van á salirle muy mal paradas sus aventuras. Vecinos hubo, y vecinos honrados que en las mismas juntas se decidieron en favor de nuestro derecho y no solo vecinos como quiera sino alguno de los Regidores v. g. el que presidia el cabildo de San Andrés bien conocido por su instrucción y celo patriótico, el Señor Montenegro caballero muy respetable por su edad y por su beneficencia. ¿Conque no fueron los vecinos los que se opusieron sino algunos de los vecinos? así debiera decirlo el representante y dejarse de figuras que invierten el sentido de las oraciones, y en tales casos pueden sin dificultad sorprender las autoridades.

(9) Es decir por no tener un accedimiento fijo incompatible con nuestra profesion.....; Porqué no alojamos!!!... por que

(decían algunos) no pagamos contribuciones... y por todo lo demás que puede verse en nuestra primera representación con otro sin número de disparates hijos de la necesidad, y de la indiscreción de un pleytista del pasado orden, Abogado lego ó letrado romancista.

(10) Lo dijo Blas, et cætera; y siguen las pruebas que todas son á cual mas convincentes segun verá el curioso lector.

(11) ¿Y quien le mandó resolver? ¿de donde le tienen estas facultades al Ayuntamiento? Si resolviesen alguna razon para ello; ¿pero el Ayuntamiento? ¿y es este el modo de señirse á lo dispuesto por la Constitucion y por las leyes? Veamos donde la Constitucion lo manda y sino permítanos el Ayuntamiento Constitucional decir que tambien en esto se escedió: las juntas parroquiales podian arrogarse este derecho discuriendo por el artículo 50 de la Constitucion, pero el Ayuntamiento por ninguna razon sino por la observancia constante y comun como el mismo dice, de los tiempos pasados de arbitrariedad.

(12) Quiere decir que aunque cada uno es libre en disponer de lo que es suyo no podrá Juan ó Pedro vender su capa. ¿Fuerza de autoridad á quanto obligas! ¿á decir que son blancas las hormigas!

(13) Justamente.

(14) Esto de imprimir y publicar no gusta á todos; ¿como ha de ser? por tanto el Ayuntamiento imprimió y no publicó su Manifiesto.

(15) Es una verdad eterna: solamente en las cláusulas de nuestra esposicion publicada puede reconocerse lo infundado de las razones que alegamos; y siendo así ¿á que se molestó el Ayuntamiento Constitucional en formar su "Manifiesto"? Si trató con esto de explicar al Gobierno verdades patentes, le honra muy poco: ello es que el publico ha juzgado ya y no tan mal como puede pensar el Ayuntamiento.

(16) ¿Cuales serán las espresiones impropias de la dignidad militar? Debiera haberlas señalado el Ayuntamiento porque de otro modo ni con un candil se encueniran: ¿si serán las que comprende el penúltimo párrafo en que se trata de contribuciones porque se esclama sobre las que pagan los militares perdiendo un brazo, una pierna y la vida por la libertad y seguridad de la patria sin cuyos sacrificios no podría haber nacion, ni de consiguiente Ayuntamiento? Pues á fé que no son otras porque es demasiado comun y doloroso que la dignidad militar se haga consistir en irse ca-

Uandito á un mal hospital, meterse en una mala cama, cerrar nuestros ojitos y diciendo buenas noches quedarse muertecitos.

(17) Injuriosas al primero, sí; no hacerlas para no temerlas: al segundo, no; el pueblo solo puede culparse de ser demasiado cretulo, dócil y sumiso.

(18) Cuando hablamos de ignorancia, malicia, odio, son disyuntivas nuestras proposiciones cuya naturaleza deben conocer tantos Doctores y Catedráticos que componían el Ayuntamiento del año pasado. Se trata de formar un silogismo de la misma cualidad: nosotros ponemos la mayor ó por ignorancia ó por malicia, odio et cetera: el Ayuntamiento pone la menor cuando dice.... "imputarle defectos odiosos que no es posible concebir en el carácter y circunstancias de los individuos que constituyen la representación municipal"... Ergo. La consecuencia es clara.

(19) En dos lugares de nuestra esposicion hablamos solamente del pueblo de Santiago; en uno para decir que asistimos á las juntas de dos Parroquias de él, y en otro para decir que la Escuela militar tiene en él su residencia por dos años; donde está el escarnio? tantas equivocaciones del Ayuntamiento juntas con lo incorrecto de la impresion de su "Manifiesto engrandecen la obra y realzan el mérito y justicia de la corporacion de que procede.

(20) ¡A todo un batallon.....! ¡Santo Dios!..... Bueno es meter bulla cuando no se puede mas. La fuerza de un batallon en el día son 1200 hombres: LOS CADETES DE LA ESCUELA MILITAR son 500 y poco que viene á ser la cuarta parte de un batallon; sea esto dicho sin que se entienda que nuestro intento sea hacer creer que el Ayuntamiento Constitucional quiso mentir, porque de las grandes obras es el estilo figurado.

(21) Innumerables tropas no las hay en España, y se necesitan para innumerables enemigos que tiene. Pero si el Ayuntamiento de Santiago las aloja, sabrá designarlas si el Gobierno quisiese tener formidables ejércitos en las fronteras del Reyno y país enemigo que pisa con bien pocas.

(22) Siendo bastante pública nuestra esposicion no tenemos necesidad de meternos á persuadir que se falta á la verdad en este período como en casi todos los de la representación del Ayuntamiento. Léase y reléase aquella y á ver quien hay tan liuce que descubra en toda ella que se llame ingrato al pueblo de Santiago ni por la razon que dice el representista ni por otra ninguna. La Escuela militar siempre ha sido muy agradecida y lo ha demostrado al pueblo en que reside hace dos años; dígoles porque aunque este cuer-

po no ha recibido favores muy especiales de la Ciudad cono-
ce que los habitantes ó lo que se llama pueblo, no ha moti-
vado ninguno de los disgustos que recibió de una comision de
partido que le gobernaba en 811 y 812, y de un Ayunta-
miento que le sucedió en 817. No nos meteremos á contar el
buen recibimiento y mejor acogida que tuvimos al llegar al
pueblo, pero no dejaremos de confesar que en medio de los
insultos que recibimos, los habitantes no han dejado de ofre-
cernos y convidarnos con sus respectivas posibilidades. La Es-
cuela militar en todas sus operaciones públicas y privadas,
si no se cesó en cortesanía, urbanidad, y demostraciones
de gratitud, á lo menos no faltó á lo que segun su situacion
le podia pertenecer. Uno de los mayores sentimientos que han
venido siempre sus Jefes y oficiales ha sido (el Gobierno lo
sabe, tambien lo saben todos los Generales que mandaron la
Provincia desde fines del año de 811 y el Ayuntamiento Cons-
titucional no lo ignora) el no poder conseguir apurando todos
los esfuerzos de su alcance el acuartelamiento de los Cadetes
sus alumnos. La causa de tal imposibilidad no es difícil in-
dagarla, pues resultará á la vista de cualquiera con solo leer
la cláusula septima del artículo 721 de la Constitucion, el ar-
tículo 722 de la misma y tantear los esfuerzos hechos por
el Ayuntamiento que representa en beneficio y favor del pueblo.

(25) Para comer y gracias: pues no faltaba otra cosa sino
que los Cadetes cuyos padres en general se sacrifican dema-
siado para darles diariamente ocho reales á que se reducen
sus asistencias para comer y vestir decentemente contasen tam-
bien con habilitar un edificio público que se necesita para su
educacion. El Ayuntamiento discurre perfectamente; es el
proyecto mas económico que se puede dar: un Oficial es nada,
y nada debe costar: las naciones grandes y guerreras tienen
en mucho los establecimientos militares, y en sus victorias
encuentran el fruto de continuados sacrificios, pero el Ayun-
tamiento Constitucional de Santiago piensa mas agudamente,
y con un bando y una multa todo lo facilita. Pero el caso
es discurrir, quien podrá legítimamente dar la disposicion
que el Ayuntamiento concibe, es decir, á quien pertenece
mandar que por cuenta de los Cadetes se habilite el edifi-
cio que deben ocupar por que en nuestra mano no está, el
gobierno no lo ha dispuesto (el Ayuntamiento pudo haberse
insinuado á tiempo para sugerir un recurso tan poco costoso)
y entre tanto nada adelantamos. Lo cierto es que los Cade-
tes ¡pobrecitos! hacen mucho en dedicarse como se dedican á
una profesion que no tiene con sigo sino penalidades, rigores

y la muerte prematura, mientras que por un Ayuntamiento se trata de deprimir las consideraciones á que mas que ninguna es acreedora la clase en que sirven á su patria desvalida. Mas no importa, si, las bayonetas Españolas son leones en generalidad y en fuerza: tal vez su importancia ganará algun día el reconocimiento de quien los insulta: la indiferencia no siempre conduce á los mismos resultados.

(24) ¿Jesus mi madre! ¿que arañan tan grande! cualquiera que no haya estado nunca en Santiago, al ver esta bambalá comparará el edificio casa ó Colegio de S. Clemente, no digo al Escorial pero á lo menos al Palacio nuevo, Cuartel de guardias de Corps, Seminario de no los ó Palacio del retiro de Madrid, al Colegio de S. Telmo, Fábrica del tabaco ó la Lonja de Sevilla, á la Alhambra de Granada, al Cuartel de S. Carlos de la Isla de Leon, al Hospicio ó Pabellones de Ingenieros de Cadiz ó á la Cartuja de Xerez; pero por que se conozca la exáctitud y buena fé de un Ayuntamiento Constitucional súpase lo que es el tal Colegio.

Es sin mas ni menos un cuadrado perfecto de 73 varas de lado; su patio con los corredores forma un hueco de 51 varas de lado; tiene solo el piso principal; el inferior por el mal estado del pavimento, está casi enteramente inservible. Todo el lado que mira al oriente menos una pequeña sala está sin piso alguno; no hay puertas de ventana mas que unas cuatro ó seis por nuestro dinero. Por el mal estado del techo, siempre que llueve entra el agua por muchas partes de él; y habiendose presentado últimamente un memorial al Ayuntamiento, pidiendo su reparacion para evitar la ruina del edificio, no se dignó contestar una palabra. He á qui uno de los mejores edificios de España segun el Ayuntamiento de Santiago. Puede ser que ninguno de los que le componen ni el representista los haya visto muy mejores y solo esto podrá disculpar tal exágeracion.

(25) Que es lo mismo que nada para el Ayuntamiento Constitucional.

(26) Arrojomelas, arrojéselas y volviómelas á arrojar: vamos á ver quien interpreta.

(27) No suponemos arbitrariamente sino que la Constitución dice que asistan todos los ciudadanos, y el Ayuntamiento quiere que fuese el ánimo de los Legisladores excluir los militares cuando el artículo 713 no se acuerda de semejante atentado, siendo así que la misma Constitución nos excluye de otros derechos como puede verse en el artículo 718 que nos priva ó mas bien nos exime de ser Alcaldes.

14.
Ellores ó Procuradores generales donde se deja ver que las Cortes nos tenían bien presentes. Conqué; quien interpretará el que se atiene al sentido literal de una proposición, ó el que se mete á determinar el ánimo de quien la dictó circunstanciadamente?

(28) ¿Conqué ni tenemos domicilio ni vecindad? Bien parado. Esto está en insulto, porque á la verdad el que no tiene ninguna de estas cosas es un vagabundo que condena las leyes con rigor. Los Doctores deben saber muy bien que hay diferentes especies de domicilio, y de vecindad, y que en general no hay nadie que no tenga ó uno ó otra. El derecho es cierto arreglar las circunstancias que se necesitan para constituir estas cualidades con respecto á disfrutar ciertos derechos y sufrir ciertas cargas, mas tratándose en el día de militares ya se le dijo al Ilustre Ayuntamiento que conviene mirarlos no por lo que han sido en tiempos de arbitrariedad, sino por lo que es preciso que sean bajo el régimen Constitucional.

(29) No hay duda que muchas veces se reunirán en junta parroquial menos ciudadanos que vecinos haya en un pueblo; pero tampoco la hay de que otras veces se pueden reunir mas ciudadanos como en el caso presente de los militares. No nos desentendamos de la explicación que en este punto hace el Ayuntamiento del artículo 317 de la Constitución, pero extrañamos que lo contraygan solo al menor número sin mas razon que su antojo ó un capricho del representante: entendiéndose dicho artículo de ambas cosas, vamos bien y no se interpreta; contrayéndole se interpreta la ley misma, y esto no cabe en las facultades de ningún Ayuntamiento.

(30) Tal modo de discurrir no se ha visto: el que está suspenso, suspenso está, y mientras no cesa la suspensión, no ejerce sus derechos: en esto no cabe duda. Los Doctores de la Universidad que por cierto tiempo están suspenso de voto no asisten á los claustros ó juntas de ella durante aquel tiempo, sin que por eso sea dicho que al claustro no asistan ó no deban asistir todos los Doctores: el argumento del Ayuntamiento es bellísimo, pero tiene poco de Constitucional por falta de exactitud. Si el Gobierno parase su atención en este particular con solo leer esta representación toparía facilmente los medios de su decision.

(31) Pues ya: el Ayuntamiento Constitucional de Santiago es un tesoro oculto; es una verdadera reunion de padres de la patria; para hacer á esta feliz, todo lo arra-

san, todo lo atropellan, y hasta se deciden á querer privar á los militares de la pequeña parte de soberanía nacional que podia corresponderles siendo iguales á los demas ciudadanos, pues (entre paréntesis) dicen que no son comprendidos en el artículo 30 (es 31) de la Constitución política por no espresarlos como espresa los Eclesiásticos seculares. Lindamente: por la misma razon tambien serán escluidos de las juntas electorales de Parroquia para Córtes los empleados de Hacienda pública pues el artículo 35 no los espresa como á los Eclesiásticos; tampoco serán comprendidos en él los comerciantes que no espresa, no lo serán los artesanos, ni los nobles de que no hace mención el citado artículo, no lo serán.... en fin sino aquellos que al Ayuntamiento Constitucional de Santiago se lo antoja segun el modo original que abrazó de argüir, porque el tal artículo dice que las juntas se componrán de todos los ciudadanos sin especificar mas que á los Eclesiásticos seculares que era en lo que podia haber alguna duda, y no en los demas, pues diciendo todos, deben ser todos con permiso del Señor Ayuntamiento.

(32) No hay paciencia para sufrir tamaños desatinos. Si el artículo 313 dice que el número de electores sea siempre proporcionado al vecindario, por mucho que se aumente el de ciudadanos que por su actual residencia ó domicilio temporal concurrin á las elecciones, como quiera que estos no deben reputarse como parte del vecindario del pueblo, siempre será igual el número de electores. Es bien difícil refutar los argumentos sutilísimos de que se sirve el Ayuntamiento de Santiago y su representista sin la mayor provocacion á risa; ello es que ni aun puede entenderse bien su representacion porque sobre tanta incoherencia en sus espresiones no se ha visto un impreso mas incorrecto, y esto no favorece demasiado al Ayuntamiento mismo.

(33) Es juego de voces para alucinar. Si Señor, forman domicilio los militares en qualquier pueblo en que tengan su destino como nosotros en Santiago y sin embargo no aumentamos el censo ni constituimos vecindario.

(34) Y dice perfectamente, porque no siendo así se verificaria lo que sin oportunidad alega mas adelante el representista, esto es, que cualquier ciudadano militar ó no militar que tuviese que vagar por muchos pueblos en el tiempo de las elecciones asistiría á muchas juntas parroquiales en un mismo año. La Constitución y decretos consiguientes están muy llenos de sabiduría por mas que no lo crean tantos enemigos que intentan darlos por el pic.

(35) No es preciso que formen domicilio los militares para gozar el ejercicio de ciertos derechos los mas generales de ciudadanos; a lo menos la Constitución no lo dice en parte alguna, ni menos ese decantado decreto de 27 de Mayo de 1812. Podia encargarse el Ayuntamiento Constitucional de formar un reglamento para el ejercicio libre de los derechos de ciudadano Español. En esta representacion tiene las bases mas benéficas y Constitucionales: desde luego cesarían todas estas dudas, y si por desgracia ocurriese alguna mas, con la representacion á la vista, qualquier chalin la resolvería. No saben los Españoles buscar su felicidad en lo profundo de una vasta ciencia, ni se hacen cargo de que muchas veces bajo una mala capa &c.

(36) No será ánimo libre porque nos sujetamos á la ley, un ánimo libre como el del Ayuntamiento de Santiago es criminal, pues solo por su ánimo libre habrá desobedecido al Señor Gefe político de la Provincia que anuló las elecciones hechas en esta Ciudad para Alcaldes y Regidores del presente año: ánimo libre como quiera, solo lo tienen los foragidos y vagamundos.

(37) Esto será para los ciudadanos, no militares en el sistema Constitucional y quien no lo quiera así, no merece esta denominacion.

(38) No hay militar que no tenga voluntad determinada de domiciliarse donde quiera que el Gobierno ó sus superiores le designen; tal es nuestra condicion, y el militar que solicita determinado destino, no cumple muy bien su deber.

(39) No la abraza Señor Constitucional Ayuntamiento, no la abraza tan generalmente como se quiere suponer. El artículo 9 y el 561 de la Constitución lo manifiestan muy bien. En los siglos pasados pasaban cosas que no debieran pasar en este si hubiese autoridades Constitucionales..... Pero si alguno abraza hoy la profesion militar antes ó sin que sea llamado por la ley es infinitamente mas digno de la consideracion nacional, y no merece que tan incautamente se le trate de deprimir.

(40) Esta es una reconvenion á los legisladores de España libre: esos sacros y privilegios especiales de los militares son roñados y de consiguiente muy obvia la resolucion.

(41) ¡Cuan difícil! ya se ve; como los militares, segun el Ayuntamiento, abrazan la profesion, es una picardía que se les tenga presentes jamás. Que se mueran, hidreputos; pero por desgracia pocos Españoles con patrimonio la abrazan

y estos contraen un merecimiento muy singular. Los muchos que teniendo patrimonio son militares fueron llamados por la ley; y no sería el mas infame despotismo ó mejor una tiránica usurpacion el no tenerlos presentes en el repartimiento de pastos y comunes?— Ningun patrimonio ni cosa inanimada ni racional tiene domicilio; a lo menos hablese con propiedad; que nos entendamos.

(42) Parecen casos de conciencia muy intrincados. ¿Y no hay en el Ayuntamiento suficiente jurís-prudencia para resolverlos? O sea, sería muy largo decir cuanto nos ocurre y ocurre á cualquiera en tan delicadas dudas.

(43) Lo dijo Blas..., pero la distincion no viene mucho al caso.

(44) ¿Y quien lo disputa? Nosotros nunca hemos dicho sino que no debe exígrsenos la cualidad de vecinos para que ejerzamos libremente los derechos de ciudadanos Españoles; tal cualidad no la exige la Constitucion sino para determinadas cosas, y no ha de valer el que lo quiera asi el Ayuntamiento Constitucional.

(45) Estas no toca al Ayuntamiento Constitucional evitarlas antes de que se lo manden. Peores consecuencias resultan y peores muy peores resultarían si el Gobierno no se hallase bastante ilustrado y sereno para despreciar tan infundadas quejas.

(46) Por mas empeño que se forme en honrar la clase militar como la honra nuestro Ayuntamiento, ella siempre será la misma, sus servicios, su importancia, iguales. No se juega á si á dos por tres con los batallones, ni moviéndose forman residencia, ni....ni es preciso decir mas aunque es cabalmente el punto en que mas decirse pudiera.

(47) Esta dificultad es terrible pero no anti-Constitucional como las demas: solamente acredita que en el Ayuntamiento no habia ningun militar presente ni pasado pues en tal caso no se tendria por dificultad.

(48) Y muy ligemente. Sujeto hubo y ciudadano no militar en ejercicio de libre y pleno de sus derechos que nos aseguró con toda sinceridad que nuestra representacion era demasiado ligera en comparacion del pesado insulto que habíamos recibido. Sin embargo aunque se nos instó para que la cargásemos mas dándonos datos muy fuertes para ello, como fue uno el decirnos dias antes de la eleccion de Alcaldes á quien se trataba de nombrar, verificándose luego al pie de la letra, no hemos querido convenir y la representacion quedó tan ligera como estaba y como dice el Ayuntamiento.

(49) Tan adicto se muestra el Ayuntamiento a la Constitución que no se contenta con hacer que se observe sencillamente según está escrita sino que, gracias á los juris-consultos que le rodean, la expresa la agura la saca hasta el quilo, y no la Constitución, sino la esencia de Constitución destilada en sus oficinas es lo que quiere que sirva para gobierno de los pueblos.

(50) Pero ha creído muy mal: en esto no se mostró el Ayuntamiento muy adicto. Se.

(51) Brabísimo Señor representista: ¿conque la ciudadanía del Canónigo ó Curia no está mejor á las personas que tienen este empleo ó dignidad sino á la Catedral ó Curato? ¿A ó B como establecimientos propios de la Ciudad? Beneficia sus alma amen. ¿Y le parece al representista que el Gobierno tendrá paciencia para leer sin asombro tan garrafel desartino puesto en boca de todo un Ayuntamiento Constitucional? En fin sea lo que quiera yo creo que la ciudadanía y sus derechos pertenecen única é individualmente á las personas y no á los establecimientos ni beneficios que sirven, ni empleos que ejercen.

(52) La Escuela militar del 4.º ejército pertenece á este y á toda la nación sin exceptuar las Provincias de ultramar donde tiene bastantes hijos haciendo la guerra bucuamente.

(53) Hay sujetos muy peritantes en negar lo que hacen cuando conocen que no han obrado muy bien, y haylos que sobre hacer el mal toman poco interes en ocultarlo á los demas. A estos últimos hay quien les llama tontos ó sinceros, quien majaderos y quien otras cosas menos favorables.

(54) El Ayuntamiento creía, pero creía mal. ¿Y quien le manda crear cosas que no son de fé?

(55) Las bulas están terminantes decía el otro; y los artículos de la Constitución y de las leyes no hay duda que tambien lo están, y son invariables. El Ayuntamiento bien lo conoce pero cuando se trata de que los militares ciudadanos presten su voto en las juntas parroquiales se olvidó de todo y se atreve á interpretarlos á su modo.

(56) Es tanto mas notable el desagrado que el Sr. Gefe político ha demostrado al Ayuntamiento de Santiago por su errónea conducta cuanto que no era de esperar de tal corporación un proceder semejante. El Gefe político ha cumplido su deber, y aunque en el último resultado fue desobedecido, el gobierno cumplirá el suyo y entonces....

(57) Las palabras vecino y avecindado tienen su significación y sentido exácto y en este las han usado las Cortes

Españolas; esto no lo dice el Sr. Cefe. y el Sr. lo que dice para que se entienda, es que "el sentido exacto de ellas no está bien determinado;" y así lo acredita el experimento en querer interpretarlas acomodándolas a su modo de pensar. El sentido ó significacion de las palabras la determinan los hombres; cuando estos no se conciben, el sentido queda indeterminado. Si un Ayuntamiento y otro no se conciben en la recta inteligencia de los artículos de la Constitución, quedarán siempre sin observancia y en este caso el apellido de Constitucionales es desmentido; es así que el Ayuntamiento...

(58) ¡Bellísima comparación! y creará al vez el Ayuntamiento de Santiago que los concurrentes á las elecciones de la Universidad sienten ciudadanos en churcha de sus derechos no pueden tampoco dar su voto en las juntas parroquiales! Se va achicando tanto el pueblo Español en concepto de esta corporacion que dentro de poca la soberanía nacional tambien desaparecerá ó residirá á lo menos en un cortísimo número de haciendas y mistremos Clerigos y Escritanos que sabrán bien sacar todo el partido posible del pueblo incauto y obediente.

(59) Con especial podrán deponer sobre este punto los comisionados militares que han apremiado y apremian al Ayuntamiento para el cobro de la contribucion subrogada que debía percibir la nacion en el año de 812; podrán deponer los ministros de hacienda pública que intervinieron en tal negocio, viéndose mas de una vez apurados para suministrar al soldado su cortísima racion y socorro; oficios van y oficios vienen.... En fin podrán deponer los militares que solicitando alojamiento han corrido y recorrido el pueblo, de la plaza al Consistorio, de aquí á casa del Regidor, otra vez á la plaza, vuelta al Consistorio y la puerta cerrada; todo á fuerza del estremo patriotismo y gratitud, hácia esta clase distinguida. Tales demostraciones Dios nuestro Sr. se las pague."

NOTA Á TODO EL MANIFIESTO.

No nos deténbremos en censurar lo incorrecto de la impresion de este papel por conocer que esto no consiste sino en el abandono ó poca inteligencia del encargado de su correccion, pero sí diremos que para arislar mas la conducta del Ayuntamiento le faltó al Manifiesto una pieza muy interesante cual es la segunda Representacion á los mil-

rare al Gefe político hecha á consecuencia de ver elegidos Alcaldes y Regidores sin dar cumplimiento á la órden de formar nuevas juntas parroquiales. Esta representacion seria muy notable, pues no está tan lijera como la que se publicó y si no fuese por no alargar demasiado esta obra daríamos al público una muestra. Sin embargo podemos ofrecer publicarla íntegra con todos los antecedentes y resultados de este asunto inmediatamente que el Gobierno tenga á bien resolverlo.

La última pieza de que se compone el Manifiesto del Ayuntamiento es un oficio del Sr. Gefe político en que dice que las escusas propuestas por D. Jacobo Pastoriza para eximirse de ser Alcalde no son válidas y que de consiguiente en su caso tome posesion del encargo sin perjuicio &c., cosa que aunque no tiene la menor relacion con lo principal de la cuestion, quiere el Ayuntamiento que sea un testimonio de que las elecciones fueron aprobadas. El público inteligente juzgará, y entre tanto nos atenderemos á la decision del Gobierno.

Concluye el Manifiesto con una advertencia en que el Ayuntamiento avisa al público de que se ha intentado prevenir la opinion por medio de la prensa contra sus circunspectas operaciones. La circunspeccion si no consiste en desobedecer abiertamente á la primera autoridad de la Provincia se desconoce: por otra parte la tal advertencia supone una justicia y una rectitud manifiesta de conducta que absolutamente no hay en el todo de la obra; y por consiguiente no será el honor del Ayuntamiento, como dice, lo que le obligó á presentar el Manifiesto, sino el caprichoso anhelo de lograr un empeño el mas ridículo que no han intentado los demas Ayuntamientos de las Ciudades contiguas, aun á costa de derribar una de las instituciones mas gratas de nuestra Constitucion. Asi que la vindicta pública y en especial la que pertenece á la distinguida clase militar Española, de que nos honramos constituir una pequeña porcion, nos obliga á publicar con harto sentimiento estas sencillas impugnaciones; y si en ellas parece nos escedamos algun tanto disculpemos en la arrogancia con que se procura nuestro abatimiento y no se dude que hasta con el último suspiro sabremos sostener los derechos que la nacion madre nos concede, asi como hemos acreditado nuestros esfuerzos para defender á costa de incalculables sacrificios los que corresponden en general á todos los Españoles.